



Proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, para postergar el plazo de entrega de estatutos orgánicos de las universidades del Estado, por un período adicional de un año, a raíz de la pandemia por covid-19

Antecedentes:

La Ley 21.094 Sobre Universidades Estatales establece que las Instituciones deben adecuar sus estatutos en conformidad con las disposiciones del Título II del mismo cuerpo normativo, mediante la entrega de la respectiva propuesta al Ministerio de Educación dentro del plazo de tres años, contados desde la entrada en vigencia de la Ley, fecha que se cumple el 05 de junio de 2021, previa realización de un proceso público y participativo que debe contar con la intervención de los estudiantes, académicos y personal no académico que componen la comunidad universitaria, so pena de aplicárseles el Estatuto General dictado para dichos efectos. Lo anterior se desprende de las disposiciones transitorias (la negrita es nuestra):

*Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en el momento de su publicación. Para los efectos de **adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II de esta ley que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de tres años, contado desde la entrada en vigencia del referido texto legal.***

Sin perjuicio de lo anterior, las universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990 no tendrán la obligación señalada en el inciso precedente, en la medida que propongan al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación y en el plazo establecido en el referido inciso, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la universidad.

*Si una universidad del Estado no cumpliere con las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, dentro del plazo máximo allí señalado, al vencimiento del mismo regirán, por el solo ministerio de la ley, las normas estatutarias relativas a la organización, gobierno, funciones y atribuciones de las universidades del Estado establecidas en el estatuto general que, mediante decreto con fuerza de ley, haya dictado el Presidente de la República. Para estos efectos, **facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la***



publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación y suscritos también por el Ministro de Hacienda, un estatuto general para las universidades del Estado, el cual, vencidos los plazos establecidos en los incisos anteriores, sustituirá íntegramente las normas de los estatutos vigentes de las universidades del Estado en todo aquello que sea incompatible con las disposiciones del estatuto general. El ejercicio de esta facultad deberá respetar estrictamente la misión, principios y normas que se establecen en la presente ley, y en especial, ajustarse a las regulaciones de su Título II.

*Artículo segundo.- Las universidades del Estado **deberán adoptar procesos públicos y participativos, en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero transitorio, según corresponda.***

*Con todo, la propuesta de modificación de estatutos que efectúen dichas instituciones al Presidente de la República deberá realizarse **a través de sus órganos competentes, según lo dispuesto en sus estatutos vigentes.***

En cumplimiento de la normativa, muchas de las universidades estatales se encontraban realizando, previo a la pandemia, instancias participativas para la elaboración de propuesta de modificación de estatutos, establecidas en sus propios reglamentos, los que contemplan la intervención de representantes de todos los estamentos de las comunidades respectivas. Así mismo, en los próximos meses estaban planeados otros procesos de socialización, consulta y retroalimentación respecto del borrador de la propuesta por parte de todos los miembros de la institución, los cuales evidentemente han sido suspendidos debido a la emergencia sanitaria, por la consecuente suspensión de las actividades presenciales en las universidades, lo que impedirá el cumplimiento de los plazos e hitos previstos para la adecuación estatutaria. Es menester señalar que el cumplimiento del mandato legal, requiere que el proceso sea público y participativo, lo que exige un gran trabajo reflexivo que no debiese ser reducido o acortado.

Por otro lado, es evidente que dado el contexto de emergencia, las instituciones están enfocadas en responder de la mejor manera posible a los desafíos que implica la modalidad de educación a distancia, con las consecuentes dificultades que implica esto, y no pueden llevar a cabo los procesos que tenían planeados en una situación de normalidad.

Idea matriz:

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone la postergación del plazo de entrega de propuesta de estatutos por un periodo adicional de un año a aquel originalmente



establecido, mediante la modificación del artículo primero transitorio de la ley 21.094, permitiendo a cada una de las universidades estatales entregar una propuesta de adecuación de estatutos que sea el resultado de un efectivo proceso participativo y reflexivo, y así lograr el cumplimiento efectivo del mandato legal.

Contenido:

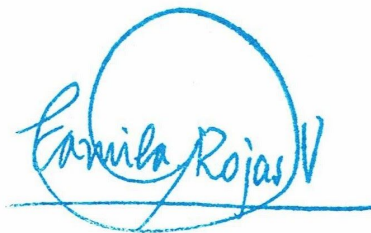
El proyecto modifica el inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley 21.094, estableciendo que el plazo de modificación de estatutos será de cuatro años desde la entrada en vigencia del referido texto legal, es decir, 05 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, las diputadas y diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente:

Proyecto de ley


Modifíquese el inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094 en los siguientes términos:

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en el momento de su publicación. Para los efectos de adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II de esta ley que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de cuatro años, contado desde la entrada en vigencia del referido texto legal.



CAMILA ROJAS VALDERRAMA
H. Diputada





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



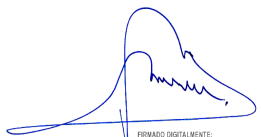
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



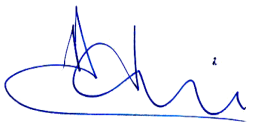
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO VENEGAS C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.

